REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2020-00610-00
Demandante	LUIS FERNANDO DUQUE GONZÁLEZ
Demandado	ARACELY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y OTRO
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 0796

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar un nuevo poder en el que se indique el correo electrónico de la apoderada judicial, mismo que debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados. Dicho poder podrá tramitarlo en la forma que el referido Decreto dispone.

SEGUNDO: Adicionará o aclarará en el acápite de hechos la razón por la cual pretende el pago de intereses moratorios a partir del 2 de octubre de 2019, cuando de la literalidad del título se desprende que la obligación fue pactada a una cuota y debía cancelarse el día 5 de septiembre de 2018.

TERCERO: Por analogía de lo establecido en el artículo 93 numeral 3º del Código General del Proceso, deberá presentar la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA,** por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

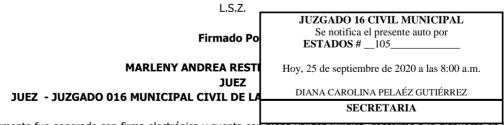
Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con piena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c8c8788f371b296fc5682593bdb0c2fe36b8ee46bbf833d0b592f3c246d393**Documento generado en 23/09/2020 06:21:43 p.m.